

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés.

**Radicación:** Verbal 2021 0317.  
**Demandante:** GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A E.S.P.  
**Demandado:** CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA Y OTRO.

Procede el Despacho a resolver el recurso de Reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la providencia de fecha (14) de diciembre de 2022 inciso 2, mediante el cual corrige y adiciona el auto de fecha (25) de noviembre de 2021.

### **ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

El recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, mediante el cual aduce inconformidad con el auto de fecha (14) de diciembre de 2022, mediante el cual el Despacho manifiesta en su inciso 2, donde se ordena ADICIONAR el auto de fecha de (25) de noviembre de 2021, manifestando lo siguiente:

*Así mismo atendiendo la solicitud del apoderado de la parte demandante donde indica se omita el numeral 4 del auto que admite la demanda, el Despacho ADICIONA el auto fechado 25 de noviembre de 2021, señalando la dirección de notificación judicial de la empresa CNRIII LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACION que corresponde a la calle 77 B No 59-61 Oficina 1204 de la ciudad de Barranquilla, secretaría proceda a enviar link del proceso digitalizado a la parte demandada, de conformidad, la ley 2213 de 2022.*

La parte demandante solicita no se tenga en cuenta únicamente la dirección física del demandado para efectos de su notificación, sino también su dirección electrónica de acuerdo al certificado de existencia y representación legal que reposa en el expediente.

Así mismo aduce inconformidad con lo dispuesto, donde aduce: secretaría *proceda a enviar link del proceso digitalizado a la parte demandada, de conformidad, la ley 2213 de 2022.* Solicitando se revoque la orden dicha por secretaría, afirmando que dicha carga le compete al suscrito para poder llevar a cabo y dar el respectivo

trámite de notificación los cuales deberán efectuarse bajo los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

## CONSIDERACIONES

Ahora bien, si bien es cierto contra todos los autos procede el recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, está consagrado solamente para impugnación de autos que, por razones de humanidad y política jurídica, el legislador quiso brindarle al Juez como oportunidad para reconsiderar un punto ya decidido por él mediante auto y enmendar el mismo, modificando, reformando, revocando o negando la solicitud objeto del mismo.

Atendiendo a lo solicitado por el recurrente y teniendo en cuenta lo expuesto, visto de esta forma debe comprenderse que le asiste la razón al recurrente, porque es cierto que podrá ser notificado el demandado por el medio más expedito y por cualquier dirección de notificaciones contemplada en el certificado de existencia y representación, siendo la dirección física CALLE 77 B No. 59-61, oficina 1204 del Municipio de BARRANQUILLA ATLANTICO, o la dirección de correo electrónico: [juridica@cnrcol.com](mailto:juridica@cnrcol.com).

Todo ello con el fin de garantizar el respectivo traslado de la demanda y sus archivos para dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. En ese orden de ideas le asiste la razón al recurrente, el despacho procederá a adicionar el auto con fecha de (14) de diciembre de 2022, teniendo como dirección de notificación tanto la dirección física como la virtual (correo electrónico) ya mencionadas.

Por otro lado, el Despacho dispone a revocar el auto de fecha (14) de diciembre de 2022, según lo solicitado por el recurrente en la parte de secretaría *proceda a enviar link del proceso digitalizado a la parte demandada, de conformidad, la ley 2213 de 2022*. Esto, asistiéndole la razón al recurrente, en cuanto a que es menester y facultad del propio extremo procesal solicitar el acceso al expediente, así mismo según lo contempla el artículo 123 y 125 del Código General del Proceso, se evidencia que no hubo ninguna solicitud por la otra parte de solicitar dicho acceso, quedando como facultad de llevar acabo el traslado al extremo demandante. Se ordena revocar el auto asistiéndole la razón al recurrente lo demás contemplado y mencionado en el auto de fecha (14) de diciembre de 2022 queda incólume.

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

**PRIMERO:** procede **ADICIONAR** el auto con fecha de (14) de diciembre de 2022, teniendo como dirección de notificación tanto la dirección física como la virtual (correo electrónico) mencionadas en las consideraciones de esta providencia.

**SEGUNDO: REVOCAR** el auto de fecha (14) de diciembre de 2022, únicamente en lo que respecta a la remisión del link del proceso de la referencia.

**TERCERO:** Lo demás que se encuentre contemplado en el auto permanecerá incólume.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters that appear to be 'LAC' or similar, written over a horizontal line.

**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**

Juez